

JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 4 de septiembre de 2026

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "CHARRIOL ESTEFANIA LUJAN C/CAMPUZANO GENARO JULIAN S /MENOR CUANTIA" Expte. N°. SA-00722-JP-2025; puestos a despacho para resolver y:

RESULTA:

I.- Que en fecha 05/12/2025 se presenta la parte actora señora. ESTEFANÍA LUJAN CHARRIOL, DNI 34402833, por derecho propio, sin patrocinio letrado, he interpone demanda contra el señor GENARO JULIAN CAMPUZANO, DNI 92386267, por cobro de pesos, en el marco del proceso de menor cuantía artículo 696 y ccdates del C.P.C.C. por la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000,00), mas intereses.

En su presentación manifiesta que en fecha 25/02/2025 se comunico con el demandado vía whatsapp titular de la empresa "ALUMSA" para solicitar una cotización de un puerta balcón de aluminio de 160 cm x200 cm. Dice que el día 26/02/2025 se acordó el trabajo por un valor total de pesos quinientos noventa mil el cual abono un adelanto de pesos trescientos sesenta. Que debido a la demora de la entrega de la puerta balcón comenzó a reclamar la misma. Que en fecha 13/05/2025 acuerda cancelar dicho trabajo por la demanda incurrida y solicita al devolución del dinero.

Que en el mes de junio y debido a la falta de respuesta inicia reclamo administrativo en el Departamento de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de San Antonio Oeste, bajo expediente 272-SAO-25. y que no habiendo solucionado el reclamo en dicha instancia interpone la presente accion judicial.

Adjunta como documental la totalidad del expediente administrativo nombrado y y recibo de carpintería de Aluminio Alumsa de fecha 26/02/2025.

II.- Que en la audiencia que luce al movimiento I0026, que se lleva a cabo con las partes presentes, La actora manifiesta que la persona citada y demandada no era con quien había contratado. y el señor GENARO JULIAN CAMPUZANO, DNI 92386267, dice que no conocía a la actora, indica "*Campuzano manifiesta que él no tiene el negocio desde 2021, que en ese momento se lo dejó a su hijo Alberto, que ahora trabaja en*

Conesa y que viviría en islas Malvinas al 3600 de SAO. Que en ese momento estaba en Antártida Argentina el negocio y que luego le pidieron el local y ahí su hijo lo trasladó a Malvinas 3600. Que entiende que su hijo ha usado sus papeles." .La actora refiere haber acordado y entregado el dinero a un señor de nombre ALBERTO.

Que se suspende la audiencia fijando un cuarto intermedio para el día 01/09/2026.

III.- Que en la audiencia que consta al movimiento I0027 Se presenta la actora y los señores GENARO JULIAN CAMPUZANO, DNI 92386267, y el señor CAMPUZANO MARIO ALBERTO, DNI 35401895, con domicilio real en calle Arturo Illia N° 1185 de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro. Ambos por derecho propio sin patrocinio letrado. En la mencionada audiencia el señor CAMPUZANO MARIO ALBERTO, DNI 35401895, *"manifiesta y reconoce en este acto que es al persona con quien había contratado la parte actora, indica que su padre figuraba en los recibos entregados a la actora, pero que en realidad quien realizaba las tareas y había percibido las sumas era él, que su padre hace años que no trabaja mas"*. En consecuencia el señor CAMPUZANO MARIO ALBERTO, DNI 35401895, ofrece abonar la suma de pesos seiscientos mil (\$600.000,00) en dos cuotas iguales mensuales y consecutivas de pesos trescientos mil (\$300.000,00) venciendo la primera de ellas el día 18/09/2026 y la segundo a los treinta días el día 19/10/2026. mediante transferencia bancaria.

Que la parte actora acepta la propuesta ofrecida realizando diversas reservas para el caso de incumplimiento la cual constan en el acta realizada. y denuncia cuenta, CBU, para la transferencia de las sumas acordadas.

IV.- Que las partes solicitan homologación de acuerdo conciliatorio celebrado entre ellos, y que para el caso las costas sean por su orden.

CONSIDERANDO:

I.- Que teniendo en cuenta que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio, corresponde sin más homologar el mismo.-

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR CON CARÁCTER DE SENTENCIA en un todo, el acuerdo celebrado entre las partes por el que el demandado GENARO JULIAN CAMPUZANO, DNI 92386267, y el señor MARIO ALBERTO CAMPUZANO, DNI 35401895, asume y reconoce abonar al Sr. ESTEFANÍA LUJAN CHARRIOL, DNI 34402833, la suma de Pesos seiscientos mil (\$ 600.000,00) por todo concepto reclamado en el expediente, pagaderos en dos cuotas iguales mensuales y consecutivas

de pesos trescientos mil (\$ 300.000,00), con vencimiento la primera de ellas el día 18/09/2026 y la segunda el día 19/10/2026, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la actora en el Banco Nación, CBU 0110270530027001575301 .
Debiendo presentar los demandados comprobantes de las transferencias realizadas.

II.- Costas por su orden 672 C.P.C.C . Teniendo en cuenta la gratuidad del presente proceso, conforme artículo 697 del C.P.C.C y ccdates con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5731, no corresponde oblar tasa de justicia ni sellado de actuación.

III.- Se omite regular los honorarios profesionales atento a la falta de patrocinio y representación de las partes.

IV.- Esta sentencia se registra en el protocolo digital. y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 CPCC).-

Sin perjuicio de ello notifíquese por Secretaria a las partes atento que no son operadores del presente sistema de gestión judicial.-

Dra. Giannina E. Olivieri

Juez de Paz